

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera, dimanante de divorcio contencioso núm. 1299/2010. (PP. 3158/2011).

NIG: 1102042C2010000227.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1299/2010.
 Negociado: 2.
 Sobre: Divorcio contencioso.
 De: Don Carlos Jesús Sánchez Soto.
 Procuradora: Sra. doña Ana María Mateos Ruiz.
 Letrado: Sr. don José Alberto San Román Sánchez.
 Contra: Doña Caridad Zarzuela Caballero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1299/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera Juzgado de Familia a instancia de don Carlos Jesús Sánchez Soto contra doña Caridad Zarzuela Caballero, sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 435

En Jerez de la Frontera a dieciocho de julio de dos mil once.

La Ilma. Sra. doña M.^a Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Familia, de Jerez de la Frontera, y su partido, ha visto los presentes autos de divorcio núm. 1299/10, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Carlos Jesús Sánchez Soto con Letrado don José Alberto San Román Sánchez y representado por la Procuradora doña Ana M.^a Mateos Ruiz, de otra como demandada doña Caridad Zarzuela Caballero, en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora doña Ana M.^a Mateos Ruiz, en nombre y representación de don Carlos Jesús Sánchez Soto, contra doña Caridad Zarzuela Caballero declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por las partes con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, sin imposición de costas procesales a ninguna de las partes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Cádiz, sección quinta, previa consignación del depósito de 50 euros exigido en la DA 15 de la L.O. 1/2009, de reforma de la LOPJ.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Caridad Zarzuela Caballero, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a seis de septiembre de dos mil once.- El Secretario.

EDICTO de 6 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante de procedimiento verbal núm. 1216/2010. (PD. 3298/2011).

NIG: 1402142C20100012154.
 Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1216/2010. Negociado: D. Sobre: Reclamación cantidad (tráfico).
 De: Cía. Mapfre, S.A.
 Procuradora: Sra. Inmaculada de Miguel Vargas.
 Letrado: Sr. Alfonso Muñoz de Urquía.
 Contra: Cía. Consorcio de Compensación de Seguros, Manuel Pareja Molina y Cía Axa Aurora Ibérica.
 Procurador: Sr. Ramón Roldán de la Haba.
 Letrado: Sr. Letrado del Estado y Miguel Gómez de la Rosa Aranda.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1216/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de Cía. Mapfre, S.A., contra Cía. Consorcio de Compensación de Seguros, Manuel Pareja Molina y Cía Axa Aurora Ibérica sobre reclamación cantidad (tráfico), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.157/2011

En Córdoba, a veintinueve de junio de dos mil once.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1.216/2010, seguidos a instancias de la entidad Mapfre Familiar, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Inmaculada de Miguel Vargas y asistida del Letrado don Alfonso Muñoz de Urquía, contra don Manuel Pareja Molina, cuyas demás circunstancias personales constan en autos, contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y asistido del Abogado del Estado Sustituto D.Miguel Ángel Ceular Notario, y contra la entidad Axa Aurora Ibérica, S.A. de Seguros y Reaseguros, representada por el Procurador de los Tribunales don Ramón Roldán de la Haba y asistida del Letrado don Miguel Gómez de la Rosa Aranda, y

F A L L O

Que estimando esencialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Inmaculada de Miguel Vargas, en nombre y representación de Mapfre Familiar, S.A., contra don Manuel Pareja Molina y contra la Compañía Axa Aurora Ibérica, S.A., de Seguros y Reaseguros, debo condenar y condeno solidariamente a los referidos demandados a abonar a la actora la cantidad de setecientos ochenta y cinco euros con cuarenta y un céntimos (785,41 €), cantidad que generará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, condenándole -si las hubiera- al pago de las costas causadas en esta instancia.

Y, estimando la excepción de falta de legitimación pasiva, debo absolver y absuelvo de las pretensiones de la demanda interpuesta por la Procuradora doña Inmaculada de Miguel Vargas, en nombre y representación de Mapfre Familiar, S.A., contra el Consorcio de Compensación de Seguros, sin hacer pronunciamiento acerca de las costas causadas en esta instancia a dicha entidad.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para lo cual es requisito necesario la constitución de un depósito de cincuenta euros conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre; mediante ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, salvo que tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Pareja Molina extendiendo y firmo la presente en Córdoba a seis de julio de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 29 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante de procedimiento ordinario 1072/2007. (PP. 876/2011).

NIG: 2906942C20070006839.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1072/2007. Negociado: GM.

De: Chantale Francoise Berguet.

Procuradora: Sra. Isabel González de Hoyos.

Contra: Desmond Hug Nash Browning, Isabelle Margaret Browning y Comunidad Propietarios Las Colinas de Marbella.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1072/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro) a instancia de Chantale Francoise Berguet contra Desmond Hug Nash Browning, Isabelle Margaret Browning y Comunidad Propietarios Las Colinas de Marbella se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 110/2010

En Marbella, a veintisiete de abril de dos mil diez.

Vistos por M.^a Josefa Lario Parra, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Marbella y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 1072/2007, siendo parte demandante doña Chántale Francoise Berguet, representado por la Procuradora doña Isabel González de Hoyos y asistido del Letrado don Francisco Javier Núñez Camacho, y parte demandada Comunidad de Propietarios «Las Colinas de Marbella» y contra don Desmond Hugh Nash Browning y doña Isabelle Margaret Browning, declarados estos dos últimos en situación legal de rebeldía, constandingo las circunstancias personales de todos ellos en las actuaciones.

F A L L O

Que estimando la demanda planteada por doña Chantale Francoise Berguet, representada por la Procuradora doña Isabel González de Hoyos contra Comunidad de Propietarios «Las Colinas de Marbella» y contra don Desmond Hugh Nash Browning y doña Isabelle Margaret Browning, debo declarar y declaro que doña Chantale Francoise Berguet ha adquirido la

finca que describe en el hecho primero de su demanda (finca número ocho, inscrita en el Registro de la propiedad número 4 de Marbella, tomo 958, libro 30, folio 148, finca número 1926, inscripción primera, y que es titular en pleno dominio de la misma y que se ordene la inscripción a su favor del dominio de dicha finca, y con expresa condena en costas a don Desmond Hugh Nash Browning y doña Isabelle Margaret Browning.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2995/0000/00/1072/07, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Firme que sea esta resolución, llévese el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Desmond Hug Nash Browning e Isabelle Margaret Browning, ambos en situación legal de rebeldía procesal, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a veintinueve de junio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 6 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Dos Hermanas, dimanante de procedimiento ordinario núm. 92/2008. (PP. 3106/2011).

NIG: 4103842C20080000873.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 92/2008. Negociado: S.

De: VFS Financial Services Spain, E.F.C., S.A.

Procuradora: Sra. Medina Cabral, María José.

Contra: Manuel Montero Hidalgo, María del Mar Carrascoso Amador y Montero y Carrascoso, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 92/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Dos Hermanas a instancia de VFS Financial Services Spain, E.F.C., S.A., contra Manuel Montero Hidalgo, María del Mar Carrascoso Amador y Montero y Carrascoso, S.L., sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: